



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 4054-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1081622025
Santiago de Surco, 05 de mayo de 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

VISTO:

Expediente N° 1081622025 de fecha 28 de marzo del 2025, a través del cual la Razón Social **WT SOURCING PERU S.A.C BIC**, identificado con RUC N° **20522506410**, con domicilio fiscal en CA. ALDABAS N° 540 OFIC. 201, TDAS 1,2,3,4,5 MZ. C3 LT. 5 – URB. LAS GARDENIAS – DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, Provincia y Departamento de Lima, solicitó Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE previa al inicio de actividades para el establecimiento comercial ubicado en CA. ALDABAS N° 540 OFIC. 201, TDAS 1, 2, 3, 4, 5 MZ. C3 LT. 5 – URB. LAS GARDENIAS - Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano ello en concordancia con el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Tercera Disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones), son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa se ejecuta a los objetos de Inspección que se encuentran señalados en el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y que por sus características presentan un nivel de riesgo ALTO. Dicha Inspección consiste en la verificación del nivel de riesgo, implementación y el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación;

Que, en mérito a la solicitud formulada por el administrado, mediante el Expediente N° 1081622025 el Inspector Técnico de esta Subgerencia se apersonó al establecimiento comercial materia de análisis, con fecha 16 de abril del 2025, a fin de realizar la Inspección, por lo cual una vez culminada la misma, suscribió el Anexo 9 formato de “Acta de Diligencia de ITSE”, por el cual concluyó que “No se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al presentar un nivel de riesgo distinto al declarado”, señalando, que: **“SE OBSERVA EN EL OBJETO DE INSPECCIÓN ADEMÁS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ALMACEN DE PRENDAS DE VESTIR (RIESGO MUY ALTO);”** tal como se puede apreciar a fojas 53 y 54;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 28° del D.S. N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones: “Si el grupo inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, pasando de un nivel de riesgo alto a uno muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección. El Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria”;

Sin perjuicio de lo antes señalado, el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que: “(...) el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE”;

Que, acorde al numeral 2 del Artículo 15° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establece que el procedimiento de ITSE finaliza con la Resolución emitida por el Órgano ejecutante, señalando que el objeto de Inspección **NO CUMPLE** con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, por consiguiente, NO corresponde emitir el Certificado de ITSE PREVIA Calificado con un Nivel de RIESGO ALTO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el D.S N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; Ordenanza N° 582-MSS, Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que el establecimiento comercial ubicado en CA. ALDABAS N° 540 OFIC. 201, TDAS 1, 2, 3, 4, 5 MZ. C3 LT. 5 – URB. LAS GARDENIAS - Santiago de Surco, administrado por la Razón Social **WT SOURCING PERU S.A.C BIC**, identificado con RUC N° **20522506410**, **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad, por lo cual **NO** corresponde emitir el Certificado de ITSE, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 207° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

